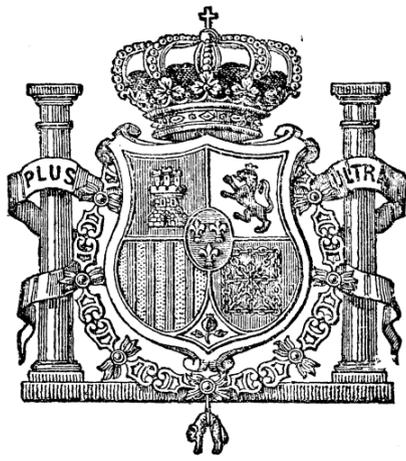


## PUNTOS DE SUSCRICION;

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Monforte, de los cuales resulta:

Que nombrado en 7 de Junio del año último por el Alcalde del Ponton Comisionado ejecutor de apremios de dicho término Francisco Arca y Vigo; y en vista de que en la rectificación de descubiertos presentada á dicha Autoridad por el encargado de la cobranza de la contribucion de consumos aparecía con el núm. 2.326 José Varquez Alvarez, cuyo aserto se comprobó más tarde con la certificación del Administrador económico de la provincia, procedió el referido Comisionado á exigir de Lorenzo Varquez Fernandez, en concepto de hijo y heredero de la mayor parte de los bienes de aquel, la referida cuota, personándose al efecto en su casa:

Que no encontrándose en ella, la esposa del Lorenzo Varquez alegó que el segundo apellido de Vazquez, á quien se consideraba como primer deudor, no era el que el Comisionado decia; por lo cual se negaba al pago, así como á consignar efectos en que realizar el embargo; visto lo cual por el Comisionado requirió al Alcalde pedáneo para que hiciera el oportuno señalamiento de efectos con el indicado objeto, lo que se hizo sin que apareciera protesta alguna por parte de dicho funcionario y de los testigos llamados para presenciario en las oportunas diligencias que obran en el expediente:

Que en 16 de Julio siguiente Lorenzo Varquez Fernandez presentó una denuncia al Juez de primera instancia de Monforte en que manifestaba que, siendo su padre José Varquez Fernandez, y no José Vazquez Alvarez, en concepto de hijo y heredero de éste, se le habian embargado por el Comisionado ejecutor de apremio bienes suficientes para hacer efectivo el descubierta en que aquel se hallaba de 19 pesetas 45 céntimos por el tercer trimestre de la contribucion de consumos del anterior año económico, habiendo sido inútiles las protestas de Antonia Piñeiro, su esposa, y del Alcalde pedáneo y dos sujetos más para hacer ver que el denunciante no era hijo de aquel que el ejecutor decia, sino del ya mencionado José Varquez Fernandez, muerto hacia cuatro años, y que nada habia quedado á deber á la Hacienda:

Que en vista de la anterior denuncia se mandó instruir la oportuna causa, en la que, en sentir del Promotor fiscal, se justificaron las aseveraciones contenidas en aquella, declarándose á su tiempo proceder al ya referido ejecutor de apremios Francisco de Arca y Vigo:

Que dada cuenta al Gobernador civil de la provincia por el Alcalde del Ponton de la referida causa, dicha Autoridad requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose para ello en que, con arreglo al art. 132 de la ley de 2 de Octubre de 1877, son aplicables á la Hacienda municipal las

disposiciones de la ley de Contabilidad en cuanto no se opongan á aquella; que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de descubiertos son puramente administrativos; que en los pueblos no capitales de provincia ni de partidos administrativos, los Alcaldes tienen la facultad y el deber de expedir apremios contra primeros contribuyentes; que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda corresponde á los Alcaldes ejercer las facultades encomendadas ántes á los Jueces municipales, y por consiguiente la de autorizar la entrada en el domicilio del deudor:

Que el Comisionado Francisco Arca, al proceder al embargo que dió margen á la causa criminal contra él instruida, lo hizo en cumplimiento de su cometido, y en el supuesto de que hubiere faltado á sus deberes, á la Autoridad administrativa y no á la judicial correspondia el corregirle; y por último, que si bien es cierto que no pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, este precepto se entiende salvo el caso, como el de que se trata, en que el castigo del delito ó faltas haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 3.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el 6.º de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877; 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1880; 10.º, en su párrafo noveno, de la ley de 23 de Setiembre de 1863; el 53 del reglamento de la misma fecha, y el 286 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Juez, sin señalar dia para la vista del incidente y sin que ésta tuviera lugar, dictó auto, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, declarándose competente, y fundándose para ello en que de la causa criminal en que estaba conociendo resultaba que el Comisionado en cuestion, Francisco Arca y Vigo, se habia extralimitado en sus funciones, cometiendo actos abusivos que necesariamente implicaban la comision del delito de exaccion ilegal ó estafa, cuyo conocimiento correspondia exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 269 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, por el cual se dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerimiento provocará auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso no consta que se hiciese citacion con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, ni que dicha vista se celebrase, y que tal omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ordenador de primera clase, D. Joaquín María Aranda y Pery, Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Marina.

Dado en Comillas á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada, D. Prudencio Urcullu y Zulueta, Jefe de la Seccion de su ramo en el Ministerio de Marina.

Dado en Comillas á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Francisco de Paula Pavia.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Siruela decretada por V. S., con fecha 15 de Julio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Siruela, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Fundóse tal medida, entre otros motivos, en que no se llevan con las formalidades debidas los libros de actas, pues faltan la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporacion; en que en el censo de habitantes no se han cumplido las prescripciones de los artículos 19 y 23 de la ley Municipal; en que no se han practicado los arcos, no se acuerda la distribucion de fondos, los que existen en el arca de tres llaves, á pesar de tenerla el Ayuntamiento; en que las listas electorales que sirvieron de base para las últimas elecciones no resulta que se publicara á su debido tiempo; en que en una corta y enajenacion de maderas y leñas que se verificó sin las formalidades debidas, y que fué aprobada por el Gobernador, aparece diferencia notable entre la cantidad que el Alcalde manifiesta que produjo dicha operacion, y la que varios vecinos del pueblo exponen que se recaudó.

La Seccion entiende que estos hechos constituyen negligencia grave, de la que es responsable el Ayuntamiento por los perjuicios que ha podido causar á los intereses de los particulares, especialmente al dejar desatendido un servicio tan importante como el padron de habitantes, por ser la base de los derechos civiles y políticos de los vecinos; pues dicho documento es un instrumento solemne, público y fehaciente que sirve para todos los efectos administrativos; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes que lo han explicado, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en el expediente instruido por el Delegado aparecen hechos que pueden envolver responsabilidad criminal, entiende la Sección que deben pasarse las diligencias al Tribunal competente para los efectos oportunos, sin perjuicio de que los Concejales que han incurrido en la corrección gubernativa vuelvan al ejercicio de su cargo una vez que hayan trascurrido los 60 días señalados como máximo á la suspensión, si el Tribunal no la hubiera confirmado para entonces, y hasta que el mismo Tribunal resuelva en su caso lo que estime procedente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Agosto del año último reformando el Plan de estudios, establece en la Facultad de Ciencias dos cursos de Análisis matemático, uno de Geometría y otro de Geometría analítica, todos de lección alterna, debiendo encargarse de explicar la Geometría uno de los Profesores de Análisis matemático; y no contando la Universidad de Granada ni la de Valencia más que un solo Profesor para el desempeño de las asignaturas expresadas, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se aumente en cada una de las citadas Universidades una plaza de Catedrático numerario, consignando en presupuesto las cantidades necesarias al efecto.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que, encargándose en propiedad los actuales Catedráticos de aquellas Escuelas, D. José Andrés e Irusta y D. Eduardo Leon y Ortiz, de los dos cursos de Análisis matemático, se provean por traslación las Cátedras de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, quedando obligados los que las obtengan á explicar también las de Geometría, sin derecho á mayor sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Barcelona; entendiéndose que, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del referido Real decreto, los que obtengan las plazas deberán desempeñar también el cargo de Ayudantes de Cátedras prácticas, percibiendo por este concepto el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid, y una en las de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposicion para proveer una plaza de Profesor Auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoque á oposicion para proveer una plaza de Profesor Auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de Barcelona; entendiéndose que, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del referido Real decreto, el que obtenga la plaza deberá desempeñar también el cargo de Ayudante de la cátedra de Historia natural, Diseñador preparador para la misma, percibiendo por este concepto el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

## DEL

## RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA (1).

## CAPÍTULO IV.

## De las correcciones disciplinarias.

Art. 18. Incurrirán en las correcciones disciplinarias que establece este capítulo:

1.º Por falta de obra, de palabra ó por escrito al respecto á superiores, á las consideraciones debidas á sus iguales, ó á los particulares que en las oficinas, almacenes de Aduanas y puntos de reconocimiento y despacho tengan que gestionar sus asuntos.

2.º Por falta de aplicación, descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de orden y disciplina, ó cualquiera otra de las establecidas en este reglamento.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

Y 5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial, ó el de otros sin permiso de los Jefes y Autoridades competentes.

Art. 19. Las correcciones que podrán imponerse por la vía gubernativa serán:

1.º La reprension privada.

2.º La reprension pública.

3.º La suspension de empleo, sueldo y sobresueldo.

4.º La suspension de sueldo y sobresueldo.

5.º La cesantía.

6.º La separacion motivada.

Art. 20. Se corregirán con reprension privada, ó en su caso con reprension pública las faltas leves comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 18 que no tengan señalada mayor correccion en los artículos siguientes.

Art. 21. Se castigarán con suspension de sueldo y sobresueldo desde 20 á 50 días:

1.º La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.

2.º Las faltas de respeto á los superiores cuando no hayan sido de trascendencia.

Y 3.º Las demás faltas comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 18 que haya resultado perjuicio.

Art. 22. Se corregirán con suspension de empleo, sueldo y sobresueldo por tiempo de 50 á 90 días:

1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.

2.º Las faltas á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 18 que hayan producido graves perjuicios.

Y 3.º La publicacion de escritos á que se refiere el número 5.º del citado art. 18.

Art. 23. La declaracion de cesante y separacion del servicio se hará en los casos y forma que se determina en el capítulo III de este reglamento.

Art. 24. Las penas de reprension y de suspension de haberes á los Celadores y Aduaneros podrán imponerse por los Jefes de las respectivas oficinas. Las de suspension de empleo y haberes por la Direccion general de Hacienda.

Art. 25. Las penas de suspension se impondrán siempre por escrito, y las de reprension se impondrán verbalmente, anotándose desde luego en un libro que los Jefes de las Aduanas deberán llevar con este objeto.

Art. 26. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos á que se refieren los artículos 21, 22 y 23, se instruirá expediente que constará:

1.º Del parte oficial del Administrador ó Colector, Jefe inmediato del empleado presunto autor de la falta, ó de la disposicion que dicho Jefe hubiese tomado.

2.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3.º De la defensa por escrito del empleado.

4.º De la calificación de la falta relativamente á la graduacion establecida en los artículos anteriores, calificación que hará el Jefe que debe imponer la pena oyendo á quien corresponda.

Y 5.º De la resolucion fundada que se dictará en vista de lo que resulte.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Art. 27. Los Jefes que impongan la suspension de haberes darán cuenta de ella á la Direccion general de Hacienda.

Si fueren el Jefe del Resguardo ó los Celadores los corregidos se dará cuenta al Ministerio de Ultramar.

Art. 28. Contra las correcciones disciplinarias impuestas á los Celadores y que se señalan en el art. 19 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, podrá acudirse en queja al Ministerio de Ultramar por conducto de los Jefes respectivos, que la elevarán con su informe.

Si estos se negasen á dar curso á la queja, podrá el penado acudir directamente á los Jefes superiores de grado en grado, hasta llegar al Ministerio.

Igual reclamacion podrán hacer los aduaneros, patronos y marineros á sus respectivos Jefes hasta llegar al Gobernador general.

Contra las resoluciones del Ministerio, ó del Gobernador general en su caso, no habrá lugar á recurso alguno. Si la queja apareciese infundada podrá sin embargo el Ministro ó el Gobernador general en su caso agravar las correcciones, elevándolas de grado ó haciéndolas mayores dentro del que corresponda á la que hubiere sido impuesta.

Art. 29. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre los individuos del resguardo siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omision en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que incumbe á dichos individuos en el desempeño del cargo que les está confiado.

## CAPÍTULO V.

## Disposiciones generales.

Art. 30. Los individuos del resguardo de Aduanas no tienen derecho á emolumentos de ninguna clase, ni á más haber que el señalado en este reglamento ó en los presupuestos generales, á la participacion que les corresponda en los contrabandos que aprehendieren y á las multas que se impongan por actos de defraudacion que denunciaren.

Art. 31. Son aplicables á este resguardo en todo lo que no se oponga á las prescripciones de este reglamento:

1.º El de 28 de Agosto de 1845 del Cuerpo de Carabineros de Hacienda, en cuanto se refiere al servicio y deberes de sus individuos.

2.º El de 3 de Junio de 1866 y disposiciones que despues se hubiesen dictado para la organizacion de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

## APÉNDICE NÚM. 4.

## RELACION DE LOS GÉNEROS QUE DEBEN DESPACHARSE EN EL MUELLE.

(Artículo 65 de las Ordenanzas.)

ARTÍCULOS.	Partidas.
Aceites comunes.....	"
Aguardiente, cerveza.....	"
Vinos y licores.....	"
Apio, cebollas, papas y hortalizas.....	36
Alpiste.....	37
Arroz.....	38
Abacá y heniquen en rama.....	366
Alquitran.....	573
Asfalto.....	535
Algodon en rama.....	371
Avena.....	39
Animales, aves, pájaros y ganado.....	411 á 424
Alambre de hierro.....	300
Idem hierro galvanizado.....	203
Acero en barras, planchas, tubos y sus similares.....	285
Azuclares.....	334
Acidos.....	580/584
Alcayatas.....	308
Arados y rejas.....	291
Azadas y herramientas ordinarias.....	331
Arena para fundir.....	138
Azarcon y negro humo.....	264
Abonos en sacos y barriles.....	"
Afrecho.....	47
Barro obrado ordinario.....	426/432
Bacalao.....	32
Balanzas y romanas.....	353
Barniz.....	489
Bencina.....	536
Brea.....	573
Baldés, tubos y tinas.....	79
Bocoyes y moldes.....	78 y 84
Barras, barrotes y otros efectos de carruajería.....	85
Bombas de madera.....	89
Bocas de fornalla.....	295
Bombones y útiles de ingenio.....	231
Bejuco.....	489
Betun.....	283
Balconaje de hierro.....	297
Cebollas y coles.....	36
Café.....	42
Conservas.....	22
Carton en rama en fardos.....	492
Carnes frescas y saladas.....	46/21
Calamina en galápagos, planchas y clavos.....	362/364
Cáñamo en estopa y rama.....	420
Cebada.....	39
Coches y carros.....	104/110
Cola comun.....	530

ARTÍCULOS.	Partidas.
Cocinas de hierro y otros útiles análogos.....	297
Corcho.....	203
Cordelería, cáñamo.....	442
Cueros al pelo.....	157/163
Carbon de piedra y otros.....	539
Cimiento.....	123
Cuadernales, motones y otros análogos.....	82
Clavazon en cobre, hierro y remaches.....	289/299
Cacerolas y cafeteras coleras.....	296
Carretilas.....	80
Chapas de madera para muebles.....	88
Carruajes de todas clases.....	404/410
Crico vegetal.....	188
Cobre en barras.....	289
Cajas para guardar dinero.....	313
Calderos y fogones.....	"
Hornillas.....	295
Compuertas.....	295
Clarificadores.....	Avalúo.
Cadenas.....	311/12
Cordel.....	442/368
Chapapote.....	535
Cordelería de heniquen.....	368
Cobre en planchas.....	288
Cuerdas ó sogas de esparto.....	490
Correa y mangueras de cuero para máquinas	176
Camas de hierro y metal.....	315/16
Desperdicios de algodón.....	376
Especias.....	23/27
Esparto y junco sin labrar.....	490
Escobas.....	79
Espeque, ternos y otros análogos.....	84
Estopa.....	420
Escobillas para zapatos, para fregar y barrer y	
destornilladores.....	81/82
Escupideras de hierro.....	296
Estaño.....	393
Ejes.....	308
Féculas y pastas.....	56
Frutas de todas clases.....	28/31
Frijoles.....	49
Fósforos.....	213
Fuelles.....	211/215
Fieltro para máquinas y sillas de montar en	
fardos.....	469
Garbanzos.....	46
Guarda-comidas.....	Avalúo.
Galletas y galleticas.....	44/43
Grasas de bacalao, sardinas y otras clases.....	532/33
Gasolina.....	536
Goma elástica en planchas, mangueras y cor-	
reajes.....	216
Grasas para lubricar y pintar.....	536
Hoja de lata en planchas.....	354
Harina.....	47/48
Hilo acarrete.....	423
Huevos.....	51
Heno.....	55
Hielo.....	52
Hachas y hachuelas.....	334
Hierro en mandarrias, tornillos, muelles, bisa-	
gras, guatacas, rejados, rozaderas, hiladores	
y sus similares.....	297/331
Idem en rejas, hormas de azúcar, tanques, ta-	
chos, paílas y sus similares.....	302/295
Idem en lingotes, barras, planchas, cabillas,	
flejes, yunque, tubos, rails y sus similares..	295/302
Jabon comun.....	230
Jamon, lenguas, tocino y paletas de cerdo....	46/49
Jarcia.....	367/421
Jibes.....	317
Legumbres.....	36
Lana en pelote y crin.....	453/455
Loza en huacales.....	434
Ladrillos para limpiar.....	426
Losas de mármol.....	441/442
Mármoles en losas aserradas y pulimentadas,	
bañaderas, morteros, escalones, esculturas y	
objetos de fantasia y sus similares.....	"
Manteca de cerdo y vaca.....	"
Maiz.....	39
Mani.....	39
Maquinaria de todas clases.....	231
Mangos para herramientas.....	79
Madera en trozos, vigas, tablas, tablones, cortes	
y flejes.....	64-71
Mechas para minas.....	269
molinos, molinillos, tornillos, presillas de ma-	
dera y sus similares.....	79-80
Molinos de hierro.....	320
Machetes de chapear y cortar caña.....	332/33
Metros ó contadores para gas.....	273
Muebles.....	96/101
Pescado.....	32/35
Papel de estraza en resmas y paquetes.....	244
Paja, hierba y millo.....	55
Parafina, petróleo.....	536
Piedras ordinarias.....	438
Idem de afilar.....	439

ARTÍCULOS.	Partidas.
Piedra pomez.....	440
Idem de chispa.....	440
Idem de construccion, empedrado, etc.....	438
Pintura ordinaria en polvo y aceite.....	261/62
Pizarras.....	140
Palas, picos, azadones y sus similares.....	331/336
Plomo en galápagos, planchas, tubería y sus	
similares.....	360/64
Pez rubia.....	574
Pólvora.....	268
Plantas.....	Libre.
Papel aplomado en fardos y paquetes.....	244
Pianos y pianinos.....	227/228
Pávilos en fardos y tercios.....	372
Quesos.....	57/59
Ratoneras, llaves de madera, molinos de ma-	
dera y hierro y sus similares.....	79
Sal en grano y molida.....	60/61
Sanguijuelas.....	425
Sebo manufacturado.....	"
Idem derretido y en panes.....	534
Té.....	63
Tintas comunes.....	283/84
Tabaco breva.....	281
Tasajo.....	20
Tejidos de alambre.....	321
Tubería de cobre.....	291
Velas.....	211
Vegetales en general.....	"
Vidrios planos.....	146/48
Vidrio azogado en espejos.....	149/51
Zinc en planchas y sus similares.....	363/64

FARMACIA.

Los artículos comprendidos en las siguientes partidas del Arancel y sus similares. 529, 530, 532, 533, 534, 535, 536, 538, 539, 540, 561, 562, 563, 564, 565, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594.

Además de los géneros comprendidos en esta relacion, podrán despacharse en los muelles los análogos á los mismos, segun el repertorio, aunque no estén aquí expresamente mencionados, siempre que sea conveniente á juicio del Administrador, en el caso de grande aglomeracion de mercancías en almacenes.

Los bultos en que vengan estos géneros no deberán contener ninguna mercancía de las que no se despachen en los muelles. En el caso de contenerlas se llevarán todas á los almacenes.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1831, las Notarías vacantes en Esporlas y Palma (por defuncion de D. Gregorio Vicens), correspondientes ambas al partido judicial de Palma.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de las Universidades de Granada y Valencia las cátedras de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Exactas ó de las Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: *Teoría general de las series y sus principales aplicaciones.* Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875. Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares gratuitos de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona y Madrid, y una en las de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección civil y canónica, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

*De la extradición; examen de esta institución en la esfera del derecho constituyente y en la del derecho positivo. Excepciones al principio general.*

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Profesor auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

*Afinidades y analogías entre los anfibios y los peces.* Segun lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, el que obtenga la plaza deberá desempeñar además el cargo de Ayudante de la cátedra de Historia natural y el de Diseñador preparador para la misma, disfrutando por este concepto el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y conforme al Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Profesor Auxiliar, sin sueldo, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Barcelona.

Las oposiciones se verificarán en aquella Universidad mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar: 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2.º Haber cumplido 21 años de edad. 3.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

*De las pilas eléctricas.* Segun lo dispuesto en el art. 2.º del referido Real decreto, los que obtengan plaza deberán desempeñar además el cargo de Ayudantes de cátedras prácticos correspondientes á la Sección, disfrutando por este concepto el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán á esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que queda hecho mérito en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0° 0' 21s, 5, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1882.

ENERO. Dia 4. Luna llena á las 10 y 33 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 12. Cuarto menguante á las 3 y 22 minutos de la tarde en Libra. ... FEBRERO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 33 minutos de la mañana en Leo. ... MARZO. Dia 4. Luna llena á las 12 y 14 minutos de la noche en Virgo. ... ABRIL. Dia 3. Luna llena á las 5 y 22 minutos de la tarde en Libra. ... MAYO. Dia 3. Luna llena á las 8 y 6 minutos de la mañana en Escorpio. ... JUNIO. Dia 1.º Luna llena á las 8 y 8 minutos de la noche en Sagitario. ... JULIO. Dia 1.º Luna llena á las 5 y 43 minutos de la mañana en Capricornio. ...

AGOSTO. Dia 6. Cuarto menguante á las 3 y 48 minutos de la mañana en Tauro. ... SETIEMBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y un minuto de la tarde en Géminis. ... OCTUBRE. Dia 4. Cuarto menguante á la una y 52 minutos de la madrugada en Cáncer. ... NOVIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 6 y 36 minutos de la noche en Leo. ... DICIEMBRE. Dia 2. Cuarto menguante á las 2 y 31 minutos de la tarde en Virgo. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 4 y 40 minutos de la tarde. El Estío entra el 21 de Junio á las 12 y 52 minutos del día. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 3 y 13 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 9 y 23 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL. MAYO 16. Eclipse total de Sol, visible como parcial en Cádiz. El eclipse principia en la Tierra á 16 horas, 27 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 47' al E. de San Fernando, y latitud 4° 7' N. ... OCTUBRE 10. Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la Tierra á 7 horas, 57 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 27' al E. de San Fernando, y latitud 2° 38' N. ...

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 98.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

PIEDRA EN EL CANAL QUE CONDUCE DE GUILFINEC AL PUERTO DEL ESCONIL. (A. H., núm. 96/382. Paris 1881.) El Capitan de fragata Mr. Lamarche, Comandante del buques-escuela *Ori Flamme*, notifica haber descubierto en el canal que conduce de Guilfínec al puerto del Esconil una piedra que no está señalada en las cartas. Dicha piedra se halla por 47° 46' 38" latitud N. y 1° 56' 48" longitud E., en las enfilaciones siguientes: el molino de Saint-Oual, por la segunda roca de la punta del Esconil, al E. del semáforo; el nuevo campanario de Ploubalanec por una roca redonda de la playa de arena, á media distancia entre el puerto de Guilfínec y el del Esconil; la iglesia de Penmarck, abierta como dos veces su ancho al N. de la gran piedra Men-meur, que está situada en la punta O. de Guilfínec.

El campanario de Ploubalanec, que no está señalado en las cartas, se halla situado por 47° 49' 25" latitud N. y 1° 48' 33" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 170 de la II.

Costa O. de Africa (Guinea Portuguesa).

BOYAS DEL CANAL DE BOLOLA EN EL RIO GRANDE. (Aviso aos navegantes. Lisboa 13 de Julio de 1881.) Se han fondeado en el canal de Bolola las boyas siguientes:

Al S. del bajo Areia Branca una boya pintada de negro y blanco ajedrezado fondeada por 41<sup>m</sup> de agua en las enfilaciones siguientes: punta de Areia Branca ó Benison al N. 3° O.; punta O. de Bolama al N. 50° O.; punta de Bissasseman ó Lorenzo al N. 71° E. Siempre debe pasarse por la parte S. de esta boya, á la cual se puede aproximar cuanto se quiera.

Al SE. del banco Mau, que es todo de piedra, una boya pintada á fajas negras y blancas alternadas, fondeada por 9<sup>m</sup> de agua en las siguientes demoras: punta Hankeq al N. 28° O.; punta O. de Colonia al N. 61° E.; punta Bissasseman ó Lorenzo al S. 24° O. Los buques que se dirijan á Boloma del Este deberán pasar á media distancia entre la boya y la tierra denominada Colonia.

Demoras verdaderas. Variacion: 19° NO. en 1881.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 546 de la IV.

MAR BÁLTICO.

Costa de Alemania.

BUQUES PERDIDOS AL N. DE BERG-DIEVENOW. (A. H., número 98/392. Paris 1881.) Al NE. ¼ N. de Berg-Dievenow, á unas 12 millas de distancia, hay dos buques perdidos (Véase el Aviso á los navegantes, núm. 94, de 1881); pero no ofrecen peligro alguno para la navegacion.

Cartas números 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

BOYA DE SEÑAL AUTOMÁTICA DELANTE DEL RIFF GAT DEL RIO EMS. (A. H., núm. 98/393. Paris 1881.) Delante del Riff Gat del rio Ems se ha fondeado por 13<sup>m</sup> de agua una boya de señal automática, la cual se halla en las enfilaciones siguientes: el faro de Borkum al S. 62° E., y la boya de recalada del Ems occidental al S. 58° O.

Demoras verdaderas. Variacion: 14° NO. en 1881.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

CAMBIO EN LAS VALIZAS DE LOS CANALES LA HARLE Y OTZUMER BALJE. (A. H., núm. 98/394. Paris 1881.) Las boyas que valizan los canales de La Harle y Otzumer Balje (Frísia oriental) están actualmente situadas como se expresa á continuacion:

CANAL LA HARLE.—La boya roja de recalada, que es de forma puntiaguda y remata en una canasta, se halla por 53° 48' 44" latitud N. y 13° 59' 43" longitud E.; la boya tronco-cónica negra exterior, por 53° 48' 20" latitud N. y 14° 0' 0" longitud E.; la boya puntiaguda blanca exterior, por 53° 47' 52" latitud N. y 14° 1' 5" longitud E.; la boya puntiaguda blanca interior, por 53° 47' 19" latitud N. y 14° 1' 10" longitud E.; la boya tronco-cónica negra de Alte Harle, por 53° 46' 10" latitud N. y 14° 1' 36" longitud E., y la boya tronco-cónica de Carolinensiele Balje, por 53° 45' 50" latitud N. y 14° 2' 37" longitud E.

CANAL OTZUMER BALJE: Canal N.—La boya roja de recalada, fusiforme, con canasta, por 53° 47' 28" latitud N. y 13° 49' 16" longitud E.; la boya tronco-cónica negra, por 53° 47' 11" latitud N. y 13° 50' 11" longitud E.

Canal NO.—La boya roja de recalada, fusiforme, con canasta, por 53° 46' 16" latitud N. y 13° 48' 59" longitud E.; la boya puntiaguda blanca, por 53° 45' 33" latitud N. y 13° 49' 46" longitud E.; la boya tronco-cónica negra, por 53° 45' 30" latitud N. y 13° 50' 21" longitud E., y la boya tronco-cónica negra y blanca del Oss-Plate, por 53° 45' 16" latitud N. y 13° 50' 43" longitud E.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Madrid 17 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 31.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm. 345 Cándida Casares.—Grado.  
346 Delegado Banco España.—Guadalajara.  
347 Emilio Arce.—Abenojar.  
348 José Almansa.—Avila.  
349 José Cay.—San Fernando.  
350 Hermenegildo Ballester.—Ciudad-Real.  
351 Ramona Miranda.—Rivadeo.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Agustin Arbillarja.	"
Valencia.....	Capitan Andrés Zúvero.....	Tetuan, 5, huéspedes.
Venecia.....	Señor Temagro...	8
Aranda.....	Santiago Peña.....	Portazgo de Valdecas.
Benavente.....	María Alarcón.....	Palma, 17, principal.
Barcelona.....	Ramon Coder Torres.....	Paz, 24.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inciusa.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 173 de las Ordenanzas municipales, el día 3 del próximo Setiembre, á las doce y media de su mañana, se procederá en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Cabestreros, 40 y 42, principal, á la venta en pública subasta de una mula depositada en la posada de la calle de las Velas, y cuyo hallazgo fué oportunamente anunciado en los periódicos oficiales.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—El Teniente de Alcalde, Jacobo J. Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Gaspar Bravo y Ayuso, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en que se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Fabian Lorenzo y Mellado, hijo de Juan y de María, natural de Mecina Mombaron, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, se presente á dar sus descargos en este cuartel de Aterazanas; y de no hacerlo se le seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Barcelona 8 de Agosto de 1881.—Gaspar Bravo.

MADRID.

D. Julian Delgado Garcia, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento, Angel Sereno Felaz, natural de Madrid, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco (rincon), sito en la calle del Rosario, donde se halla acuartelado dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—El Teniente, Fiscal, Julian Delgado.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado del regimiento infantería del Rey, en uso de licencia ilimitada, José Robles, y cuyo individuo residió en el palacio de Anglada como ayuda de cámara, por el presente se le cita para que tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de San Rafael, núm. 1, bajo (barrio de Pozas), con objeto de prestar una declaracion.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—El Teniente Coronel, Fiscal, José Gonzalez O'Farril.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Juan de Dios, de 23 años de edad, alto, delgado, moreno, ojos negros, algo pintado, aunque muy poco, de viruelas, que viste á lo castellano, con un sombrero ancho blanco, herrero, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estupro.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Almería á 23 de Agosto de 1881.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

AOIZ.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de Aoiz y su partido, fecha de hoy, se manda expedir cédula de citacion para que Ramona Samitier, vecina de Salvatierra, Aragon, ausente y de paradero ignorado, dentro del término de 10 dias comparezca ante dicho Sr. Juez á reconocer en rueda á Pascual Antonio Miquelez y Mancho, preso en la cárcel de este partido, en causa que se le sigue por robo á Antonio Lafuente, de dicha villa de Salvatierra.

Y al efecto libro la presente cédula en Aoiz á 26 de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia.—El actuario, Ildefonso Azcona.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. Buenaventura Pastor Bernabeu, empresario ó agente de quintas que estuvo domiciliado en esta ciudad, calle de Canals, núm. 58, piso primero, y ántes en la del Conde del Asalto, núm. 63, piso tercero, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre falsificacion de documentos presentados en la Caja de Ultramar de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar, y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido el expresado D. Buenaventura Pastor Bernabeu le capturen y pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre contrabando contra Luis Roldan y Castañeda, natural de Aznalcollar, provincia de Sevilla, y vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante, de 39 años de edad, y Amalia Ventura Lladó, natural y vecina de esta ciudad, casada con Luis Roldan, de 43 años, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, al objeto de practicar una diligencia de justicia, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todos los agentes de la Autoridad practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Luis Roldan y Amalia Ventura; y en caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 13 de Agosto de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Isabel Grós Caballó, consorte de Juan Sabadell, natural y vecina de San Martin de Provencals, para que dentro del término de nueve dias á contar de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de varias diligencias.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Isabel Grós y su conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel T., Secretario.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Martino Anderson y Mahl, natural de Dramunan (Noruega), soltero, marinero del buque inglés *C. C. Van Horn*, de estatura alta, rubio, grueso y de ojos azules, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado con el fin de que informen acerca de su edad los Médicos nombrados al efecto en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro se instruye por des-

acato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 27 de Agosto de 1881.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Luis Franco.

#### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millán y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Orto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar el reconocimiento que tengo decretado en causa que se sigue por hurto á Isabel Fernandez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Cádiz á 23 de Agosto de 1881.—José Millán.—Adolfo Soria.

#### CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á D. Miguel Fernandez, vecino de Petan, en este distrito, quien aparece encontrarse ausente en el imperio del Brasil, para que en el término de 20 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se está instruyendo sobre falsedad en la talla del mozo núm. 51, por este distrito, Juan Alvarez Lourido de Valeige, perteneciente al último reemplazo; con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Pues así lo acordó por providencia de hoy el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Cañiza 20 de Agosto de 1881.—Marcelino Montero Rivera.

#### CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente segundo edicto se anuncia la devolución de la fianza que constituyó D. José Pardines y Peacocke á las resultas de su gestión como Registrador de la propiedad que fué de este partido.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley; pasado el cual se devolverá la fianza al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 18 de Agosto de 1881.—Enrique Meyer.—Por mandato de S. S., por D. Pedro Pastor, Teodoro Pastor.

#### CHINCHON.

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por 20 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al penado Juan Manuel Gomez y Perez, alias Gazapo, vecino de Arganda, de donde es natural, soltero, de 26 años de edad, hijo de Fernando y de Nicolasa, cuyas señas personales son estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, barba poca, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilación de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Chinchon á 27 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposición de S. S., Fernando Ibañez.

#### ÉCIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Cristóbal García Salas, de esta vecindad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, vistiendo á estilo del país, y como de 34 á 38 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre robo ó hurto de cinco cerdos que en la mañana del 7 del actual le fueron hallados en su poder, sin ser aprehendido por haberse dado á la fuga, y cuyos cerdos hasta la fecha no han sido reclamados por persona alguna, ignorándose á quién puedan corresponder, y los que obran depositados.

Igualmente se encarga á los agentes de la Autoridad y Guardia civil procedan á la busca y detención del mencionado Cristóbal García Salas, el que, caso de ser habido, sea preso y puesto á disposición de este Juzgado, remitiéndose por tránsitos de la Guardia civil á las cárceles de este partido.

Dada en Écija á 13 de Agosto de 1881.—Luis Funes.—El actuario, Licenciado J. Jimenez Muñoz.

#### FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eme-terio Celedonio Diaz, hijo natural de Juana Diaz, de 33 años de edad, bautizado en la parroquia de Santa Eulalia de Valdo-viño, de donde es vecino, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia á fin de ser citado y emplazado de la sentencia dictada en causa que se le siguió sobre celebración de matrimonio ilegal para su remisión en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Eme-terio Celedonio Diaz, cuyas señas personales se expresan á continuación; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 25 de Agosto de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Mesana.

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo y barba negros, gasta patillas, sin ninguna seña particular; viste chaqueta de paño oscuro, pantalon de id. id. remontado, chaleco negro y encima camiseta de lana blanca, calza zapatos.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Alcántara La Cuba y Soler, hijo de Antonio y Cándida, natural y vecino de Gijon, de 23 años de edad, soltero, y de oficio zapatero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en la causa que se le siguió sobre lesiones y ponerle á disposición del señor Gobernador civil de esta provincia para extinguir la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta; apercibido de que de no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Alcántara, y poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ferrol á 25 de Agosto de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Mesana, por Moreda.

#### FONSAGRADA.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Valledor, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de Rozabragada, parroquia de San Martin de Suama, perteneciente á este partido, y cuyo actual paradero es desconocido, á fin de que dentro del término de 12 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de las provincias de Lugo y de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre aprovechamiento de esquileo y hurto de leñas de un castaño, que se dice pertenecer á Antonio Vidal, de la referida vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Fonsagrada á 24 de Agosto de 1881.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandato, Manuel Prado.

#### GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en causa sobre cazar con lazos en terreno vedado al procesado en la misma Diego Gonzalez Salamanca, alias Petaca, hijo de Meliton y de Gervasia, natural de la villa del Prado, Leon, vecino de Navalcarnero, de 29 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba regular afeitada; viste camisa blanca, chaleco de pana, chaquetilla de lana, faja negra, pantalon de pana, medias de algodón y alpargatas blancas abiertas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Getafe á 25 de Agosto de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Camilo García.

#### LAS PALMAS.

D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez, vecino de esta ciudad, de 30 años, soltero, carretero, y cuyas señas personales son las siguientes: no tiene barba, con bigote, color moreno, ojos azules, nariz y boca regula-

res, pelo negro, y viste de blanco, contra quien se sigue causa por delito de estafa, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial que, caso de ser habido, lo capturen y pongan á disposición de este Juzgado.

Las Palmas 1.º de Diciembre de 1880.—José Muñoz Gaviria.—De su orden, José G. Rodriguez.

Es copia de la requisitoria original que obra en la causa á que me refiero, y para remitir á la Dirección de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de la fecha, extiendo y firmo la presente en Las Palmas á 9 de Agosto de 1881.—José G. Rodriguez.

#### LOGROÑO.

D. Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fé y testimonio que por mi Escribanía se han seguido autos de juicio de menor cuantía á instancia de D. Julian Jimenez Ortiz, vecino de Viguera, contra D. Pedro Ruiz y Ruiz, que lo ha sido de Naldo, y por su ausencia y rebeldía, con los estrados del Tribunal, sobre pago de 360 pesetas procedentes de préstamo; y seguidos sus trámites, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Logroño, á 20 de Agosto de 1881, el Sr. D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, entre partes, de la una D. Julian Jimenez Ortiz, vecino de Viguera, representado por el Procurador D. Eustasio Ruiz, y de la otra D. Pedro Ruiz, vecino que fué de Naldo, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de reales procedentes de préstamos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Pedro Ruiz y Ruiz á que pague á Julian Jimenez Ortiz la cantidad de 360 pesetas, con más los intereses, á razon de un 6 por 100 anual desde el día que se presentó la demanda, y las costas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo establecido en el artículo 669 de la ley anteriormente citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. Sarria.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido, en audiencia del día 20 de Agosto de 1881, de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Apellaniz Enrique.»

Lo relacionado es cierto, y concuerda exactamente con su original, á que me remito.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Logroño á 26 de Agosto de 1881.—Pablo Apellaniz Enrique. X—261

#### LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Justa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un mulo, de la propiedad de Don Manuel Marraco Fernandez, ocurrido en la madrugada del 17 al 18 del actual, lo fué sustraído de terrenos de su propiedad, término de Cantillana, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de policía judicial, procedan á la busca del indicado mulo; y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dieran razon satisfactoria de su procedencia.

Dada en Lora del Rio á 24 de Agosto de 1881.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven como de 40 años, moreno, que viste pantalon bombacho azul y blusa de igual color, cuyas demás señas, nombre y domicilio se ignoran, que el día 16 de Julio último, y sobre las nueve de la noche, en union de Higinio Corrales, se encontró unos pendientes de oro en la calle de Alcalá, frente al Suizo, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre la procedencia de dichos pendientes; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 26 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por su mandato, y por mi compañero Mazonra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer, como de

30 años de edad, color moreno, estatura regular, que lleva vestido floreado claro, y que la noche del 26 del actual entregó á Vicente Monfort, natural de Valencia, una libranza del Giro mútuo, y otros documentos en el café del Pasaje de Murga, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración con juramento en la causa que contra el Vicente me hallo instruyendo por falsificación y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo que ha sido de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villar Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado, ó en la cárcel de hombres, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Mariano Romero y Gutierrez; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que tan luego como tuvieren noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, dándome noticia de haberlo así verificado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

#### MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se cita á D. Tomás Rodríguez, que se dice habitó en la calle de las Infantas, núm. 36, para que en el término de seis días se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 24 de Agosto de 1881.—V. B.—Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

Por el presente se cita á Antonio Gallego Alonso, conocido por Gregorio Quesada Folguera, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Escribanía del Licenciado Marrodan á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—V. B.—Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Camps y Guin, hijo de Luciano y Josefa, natural de San Hipólito, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de 36 años, casado, vecino que ha sido de esta Corte en la calle del Carbon, núm. 1, y posteriormente en la de Jordan, núm. 5, ignorándose su actual paradero, y es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, usa bigote; y á Amanda Badía y Abella, esposa del anterior, natural de Barcelona, hija de José y Josefa, de 36 años, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, nariz larga y boca regular, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado en virtud de causa criminal que se les sigue por estafa á D. Pedro Martínez Delgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á las personas que el día 23 de Mayo último, de nueve á doce de la mañana, presenciaron en las inmediaciones del Hipódromo el acto de golpear Vicente Ortega Rovira á su mujer Agustina de Diego, infringiendo á esta una lesión en la oreja izquierda, para que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del citado hecho.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se venden en pública subasta varios solares, sitios en el paseo y calle de las Delicias, inmediatos á la Puerta de Atocha de esta capital, cuya extensión, precio y demás condiciones y antecedentes constan detalladamente en los autos que están de manifiesto en Escribanía; para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S.; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El actuario, Antonio Márcos. X—259

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama por este edicto al dueño de un borrico que fué sustraído en la carretera de Carabanchel el 22 del actual, que le fué ocupado al siguiente

te día por los vigilantes de este distrito, números 97 y 103, en el puente de Toledo á José Mora Muñarro y José Lopez Hernandez, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—V. B.—Enrique Eniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### SEDANO.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Palencia, Santander y GACETA DE MADRID, al sujeto desconocido, de ignorado paradero, cuyas señas se dirán, así como las del caballo sustraído por él mismo en el pueblo de Valdeajos de la Lora, de este partido, el día 27 de Junio último, para que en dicho plazo se presente ante el Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre sustracción de dicho caballo.

Y á la vez ruego y encargo á las Autoridades y auxiliares de la policía judicial procedan á la busca del caballo y captura del delincuente, poniéndole á mi disposición con dicho caballo; según así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Sedano á 17 de Agosto de 1881.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Toribio Díaz.

#### Señas del individuo.

Estatura regular, lleva una blusa, un pañuelo negro á la cabeza y otro encarnado cubriendo la cara.

#### Idem del caballo.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, frontino, con una estrella en la frente, patialzado de atrás y desherrado, cortada la crin de delante.

#### SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Orcajo Sanz, natural y vecino de Fresno de la Fuente, de esta provincia y partido judicial, y pordiosero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, con el objeto de notificarle la sentencia dictada por este Tribunal en la causa que se le sigue por hurto de leñas del monte de Fresno de la Fuente; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; rogando á los Sres. Jueces y demás Autoridades encarguen muy eficazmente á los agentes de la policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido José Orcajo Sanz.

Dada en Sepúlveda á 18 de Agosto de 1881.—Antonio García Paredes.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y presente Escribano, se ha promovido demanda á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel Félix Pérez y García de la Prada, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Pedro Chacon y Lagorio, como dueño de la hacienda nombrada Torre de las Arcas, sito en los términos de las villas de Bollullos de la Mitación, Umbrete y Espartina, de esta provincia de Sevilla, sobre que en definitiva se declaran prescritos los censos é hipotecas que sobre sí tiene aquella, así como sus pensiones vencidas, y por lo tanto, libre la finca de semejantes gravámenes; y que se expida el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad de esta capital para la cancelación de dichas cargas, que son las siguientes:

Un censo de 233 rs. 8 mrs. á favor del Sr. Marqués de Ocala.

Otro de 5.829 rs. á favor del mismo Sr. Marqués.

Otro de 66 rs. á favor de D. Manuel Díaz Caro.

Otro de 333 rs. 24 mrs. á favor de D. Antonio Camino y Florida.

Otro de 3.614 rs. 4 mrs. al patronato y memoria de misas que en la casa del Espíritu Santo de Padres menores de esta ciudad de Sevilla fundó D. Laureano Geldez Matanzas.

Una hipoteca en seguridad de 16.049 rs. y 7 octavas de plata de á 16 cuartos cada uno, que D. Jerónimo Manuel de Céspedes se obligó á pagar á D. Francisco de Reysler, según escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano público que fué de este número D. Francisco Azcarza en 23 de Mayo de 1780, de que se tomó razon al folio 2 del libro núm. 12 de la antigua Contaduría, cuaderno correspondiente á la villa de Bollullos de la Mitación.

Otra hipoteca constituida por D. Jerónimo y D. Ignacio Manuel de Céspedes, como herederos de D. Pedro Manuel de Céspedes, á favor de D. José Eugenio de Cotiella, para garantía del reembolso que debieran hacerle por lo que supliere en dicha hacienda que dieron en administración al expresado Cotiella, según escritura otorgada en 25 de Noviembre de 1777 ante el Escribano público que fué de esta capital D. Andrés José Mercier, de que se tomó razon al folio 6 del libro 9 de la antigua Contaduría y cuaderno de Bollullos de la Mitación.

Otra hipoteca en seguridad de 26.425 rs. de plata de 16 cuartos que el Dr. D. Pedro Manuel de Céspedes se obligó á pagar á D. Martín Rodríguez Benito, según escritura otorgada en esta misma ciudad á 16 de Marzo de 1702 ante el Escribano Pedro Leal, de que se tomó razon al folio 1 vuelto del libro 4 de igual clase y cuaderno de Bollullos de la Mitación.

Un censo de 2.500 rs. de capital y 75 de réditos al año, que se adjudicó á D. José de los Ríos y Butron, impuesto sobre una suerte de tierra agregada á la Hacienda de Torre Arca, su ca-

bida 15 aranzadas según asiento hecho al folio 179 del libro 6 de fincas de la villa de Bollullos de la Mitación.

Otro censo de 6.666 rs. 60 cént. de capital, y por ellos 200 reales al año, impuesto sobre una suerte de tierra de cuatro aranzadas que correspondió á la hacienda de Torres las Arcas, cuyo censo se adjudicó al dicho D. José de los Ríos, según otro asiento folio 180 del mismo libro 6.

Y otro censo de 500 rs. de capital y 15 de réditos al año sobre una suerte de olivar de tres aranzadas, que perteneció á la hacienda de Torres las Arcas, cuyo censo se adjudicó á D. José de los Ríos, según otro asiento hecho al folio 183 del mismo libro 6.

De cuya demanda, por providencia del día de ayer se ha conferido traslado al Sr. Marqués de Ocala, D. Manuel Díaz Caro, D. Antonio Cansino y Florida, D. José de los Ríos y Butron, á los poseedores del patronato y memorias de misas que en la casa del Espíritu Santo de Padres menores de esta ciudad fundó D. Laureano Geldez Matanzas, á D. Francisco Reysler, D. José Eugenio de Cotiella y D. Martín Rodríguez Benito, ó á sus causa habientes, mediante á ignorarse el paradero de los primeros, y quiénes sean los segundos, caso de haber fallecido aquellos.

Y en su cumplimiento, por el presente los cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, se acordará lo que corresponda, y se les causará el perjuicio que haya lugar sin más citarlos ni emplazarlos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 25 de Agosto de 1881.—Publio Heredia.—Ante mí, Mariano del A. Gutierrez. X—260

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo que en la mañana del 11 de Junio último indujese al procesado José Cabello Reina para que cogiese porción de damascos del huerto de la plaza de Pelicano, y cuyas circunstancias son: de estatura más bien alta, como de unos 14 á 15 años, metido en carnes, sin pelo de barba, al parecer de familia ordinaria; vistiendo pantalon de verano claro y blusa azul con gorra de marino, y unas alpargatas blancas, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á fin de recibírsele indagatoria para responder á los cargos que contra el mismo resultan en esta causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que tuviesen noticia del paradero del mismo, procedan á comparecerlo en este Juzgado con el fin indicado.

Sevilla 19 de Agosto de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Francisco Reina Campos, de esta naturaleza, hijo legítimo de D. Florencio y Doña Manuela, viudo, Comandante retirado de la Sección de reemplazos y de 70 años de edad, á fin de que dentro del citado término, á contar desde la primera publicación, comparezcan en el Juzgado del Sur, en Santiago de Cuba, con los documentos calificativos de su parentesco á usar de su derecho; en el concepto de que al no verificarlo se entenderá que renuncian la herencia y seguirá el juicio los trámites del testamento hasta su conclusión.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán en los sitios públicos en esta localidad y se remitirá otro con igual fin al Sr. Director de la GACETA DE MADRID; lo que se ha decretado con esta fecha en el cumplimiento de un exhorto del referido Juzgado de Santiago de Cuba.

Dado en Sevilla á 20 de Agosto de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio. —P

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Torres, natural de Estepa, vecino de esta capital, con habitación en la calle de San Florencio, núm. 3, hijo de Luis y de María, de estado casado, de ejercicio esquilador y de edad de 52 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de dos jumentas; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Así como ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del referido; y habido, se proceda á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Sevilla á 22 de Agosto de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Mariano de Moya.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pablo Nogales, D. José Antonio Lopez, D. Manuel Gomez, D. Francisco Fernandez, D. Manuel Garcia Sanchez, D. Emilio Jimenez, D. Braulio Sanchez, D. Manuel Moreno Muñoz, D. Ricardo Morales, D. Federico Salcedo, D. José Lopez, D. Antonio Gutierrez Montero, D. Emilio Carajucena, D. José Delgado y á Doña Ana Segura Lopez, que así expresaron llamarse, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que se verifique la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado, calle Peñuelas, núm. 5, para ser inquiridos en la causa que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, y demás dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de los procesados anteriormente expresados.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1881.—Francisco de Molina.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo al conocido por el Chiquitin, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia del Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Julio Dominguez Fernandez; apercibido que de no verificalo será declarado rebelde.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial para que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y si se presenta ó es habido lo conduzcan á este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Agosto de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El Escribano actuario, José M. de Chiclana.

## SOS.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Ripalda y Buey, cuyo paradero en la actualidad se ignora, natural y del domicilio de Tiermas, y de las señas personales y de vestir que se expresarán á continuación, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido con objeto de responder á los cargos que lo resultan en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre homicidio de Francisco Garcia y Primicia, ocurrido en la noche del 15 al 16 de los corrientes en las inmediaciones de la casa de baños de dicha villa; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, hallándose el citado Andrés Ripalda y Buey comprendido en el caso 1.º del art. 313 de la mencionada Compilacion, y decretada su prision, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente á los de Jaca y Aoz, en cuya jurisdiccion puede presumir se encuentre aquel, procedan por medio de los agentes de policia judicial de sus respectivos distritos á la busca y captura del mismo; y siendo habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles mencionadas.

Dada en la villa de Sos á 22 de Agosto de 1881.—Tadeo Gomez.—Por su mandato, Antonio Sanz.

## Señas de Andrés Ripalda y Buey.

Edad unos 30 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color sano, barbilampiño, y vestido de blusa azul de pintas, pantalón de algodón blanco con rayas negras, nuevo como la blusa, faja negra de algodón, alpargatas á lo navarro, camisa blanca de hilo y pañuelo de seda en la cabeza.

## VALENCIA DE DON JUAN.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Se hace notorio que en la tarde del día 4 del actual mes de Agosto se halló muerto un hombre desconocido dentro de las aguas del rio Esla, término del pueblo de Villaquejada, en este partido; vestía una blusa de color azul lisa, la cual tenia atada á la cintura con una cinta ó pedazo de faja, pantalón de la misma tela y color con rayas, en el que, y á la parte de las rodillas, tenia dos remiendos, alpargatas de cáñamo y camisa y calzoncillos de algodón, todo ya bastante usado, su edad como de 30 años, estatura regular, no ha sido posible por efecto del estado de abotargamiento y descomposicion en que se hallaba marcar sus facciones. Por resultado del reconocimiento practicado calificaron los Peritajes su muerte de asfixia por sumersion, y que esta tuvo lugar hacia lo ménos 30 dias.

No habiéndose podido averiguar á pesar de las diligencias practicadas á qué familia, pueblo ó provincia pertenecia el sujeto de que se trata, ni tampoco identificarse, se llama por término de 20 dias á las personas que puedan dar razon de quien fuera referido hombre, y á los que resulten sus parientes más próximos vengán á deducir lo que tuviesen por conveniente en el proceso que instruyo.

Dada en Valencia de Don Juan á 13 de Agosto de 1881.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Alvarez.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Salvador y Folch, de 47 años de edad, casada, hija de Ramon y Agustina, natural y vecina de esta capital, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de practicar unos reconocimientos y otras diligencias en la causa criminal que instruyo contra la misma sobre tentativa de hurto.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la averiguacion del paradero de la referida Salvador.

Valencia 1.º de Agosto de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Fontelles Andreu, de 33 años, viudo, natural de Albalat dels Sorrells, jornalero, que vivió en la vuelta del Ruiseñor, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de notificarle cierta sentencia en causa sobre contrabando.

Dado en Valencia á 23 de Agosto de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

## VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado entre partes, de una, como acusadora privada, Doña Concepcion Revilla Monasterio, y el Sr. Promotor fiscal como acusador público; y de otra Matilde Sanchez y Navarro, como procesada, sobre falso testimonio, se dictó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debía condenar y condenaba á Matilde Sanchez y Navarro, convicta y confesa, á la pena de un año, siete meses y 13 dias de prision correccional, con las accesorias compatibles á su sexo, multa de 250 pesetas y tercera parte de costas, declarando las restantes de oficio, en concepto de autora del delito de la presentacion de testigos en expediente civil que cometieron el de falso testimonio faltando á la verdad en la narracion de los hechos, y al mismo tiempo mando sacar testimonio de responsabilidad criminal para apreciar la conducta del Procurador D. Agustin Puig y el Letrado D. Juan Bautista Bermudez en la redaccion y presentacion del escrito sobre el título posesorio que dió origen á esta causa, con las demás personas que intervinieron en el mismo aparte de los procesados.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á cuyo efecto se remitirá esta causa original, previa citacion y emplazamiento de la acusadora privada Doña Concepcion Revilla Monasterio, del Promotor fiscal y de la procesada Matilde Sanchez.

Y para que tenga efecto la citacion y emplazamiento de la Doña Concepcion Revilla, remítase el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid.

Y por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Orts.»

Y para que sirva de citacion y emplazamiento á la acusadora privada Doña Concepcion Revilla Monasterio, vecina de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca por medio de Abogado y Procurador ante esta Superioridad á usar de su derecho, expido el presente edicto en Valencia á 19 de Agosto de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Agustin Millan.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á María Gracia y Gerique, de 41 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de recibirle declaracion en causa criminal que instruyo por el delito de hurto; apercibiéndola de que si no verifica dicha presentacion se acordará lo que proceda.

Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Sociedad minero-industrial del coto de Hellin.

Número 859.—En Madrid, á 16 de Agosto de 1881, ante mí D. Benito Pastrana y Gancedo, Notario de este ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en esta capital, como sustituto por ausencia accidental por ménos de 15 dias de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, y para protocolar en sus registros, comparecen:

Los Sres. D. Miguel de la Encina y Montes, casado, propietario, Teniente Coronel de Artillería.

D. Vicente Sanchez Comendador, casado, banquero, propietario.

D. Joaquin Claret y Parera, casado, Ingeniero.

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, casado, propietario; y

D. José María Verdes y Verdes, viudo, Abogado.

Todos mayores de edad, de esta vecindad, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia: la del primero, en 7 de Agosto del año último, núm. 2.223; la del segundo, en 2 de Octubre próximo pa-

sado, núm. 4.561; la del tercero, en 3 de Mayo último, número 42.337; la del cuarto, en 11 de Julio próximo pasado, número 20, y la del quinto, en 18 de Octubre último, núm. 11.414.

La comparecencia de D. José María Verdes tiene lugar en concepto de apoderado del Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, según el que le confirió por testimonio de mi referido compañero en 6 del actual, bajo el núm. 819 de orden, cuya copia primordial me exhibe, y de ser bastante para este otorgamiento doy fé.

También la doy de conocer á los señores comparecientes por dichos nombres y demás circunstancias que constan en parte, y entre otras de sus referidas cédulas á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen.

Primero. Que el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz es dueño en plena posesion de una propiedad rural y minera titulada *El Coto Menor*, del término municipal de Hellin, provincia de Albacete, que ocupa una superficie de 937 fanegas de á 10 000 varas cuadradas cada una, equivalentes á 635 hectáreas, un área y 21 centiáreas, dividida en los trozos, edificios y demás útiles y efectos pertenecientes á las minas y fábricas que se reseñan en la escritura de que se hará mencion más adelante.

El expresado coto da principio en la casa llamada Alfarería, y toma el camino de Calasparra en direccion á Saliente, guardando las labores del Sr. Conde de Santa Marca, á dar al rio Mundo; sigue rio abajo por las hoyas que llaman de Ventura, pasa por el cerro de los Almadenes, á donde encuentra los terrenos de D. Pedro Alcántara Rodriguez y Manuel Serra; en su perímetro se halla el camino de las labores del rio Mundo á dar al camino que de la casa llamada de la Reina se dirige al Maeso. Desde éste sigue por la cumbre del cerro de la Canzaretta, guardando las vertientes de los terrenos eliminados á Doña Josefa Julia Molina y cumbre adelante hasta la accion madre de los terrenos del Sr. Conde de Santa Marca. Dentro del perímetro del coto se hallan los cortijos llamados Casa-Blanca, Guillen y Serra, así como tambien los edificios que constituyen las fábricas de azufre y demás dependencias. Sus abrevaderos lo son los rios Mundo y Segura. El expresado coto es atravesado por los caminos de Calasparra, el antiguo de las Minas y el de Casa-Blanca y senda que sale de la canada de Taberna al coto de D. Pedro Alcántara Rodriguez, los cuales sirven para la extraccion de los productos.

Título.—La finca descrita procede del Estado, y la adquirió el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez por compra que de ella hizo á D. Juan Horacio Lloyd, en virtud de escritura que á su favor otorgó Mr. Juan Barthelet y Gibb, como apoderado del Sr. Lloyd, el 29 de Noviembre último, por ante el Notario de este colegio y distrito D. Meriano Demetrio Ortiz, la que presentada en el Registro de la propiedad de Hellin, despues de satisfechos á la Hacienda sus derechos y de subsanados algunos defectos de que la escritura adolecia, fué inscrita al tomo 255 del archivo, al folio 43, finca núm. 3.819 triplicado, inscripción novena, con fecha 9 de los corrientes.

Cargas.—Del título exhibido aparece que la referida finca se halla hipotecada á favor del Estado para responder de la suma de 317.565 pesetas, importe de 14 plazos de los 15 en que fué rematada y quedaron pendientes de pago al otorgarse la escritura de venta judicial á D. Carlos Ros, á quien se adjudicó: empero, según manifiesta el Sr. Lopez, y acredita con los pagarés correspondientes, se hallan satisfechos 12 plazos de la totalidad del precio, siendo por consiguiente tres los que se adeudan, importantes 63.538 pesetas; manifestando además que no se encuentra afectada á otra responsabilidad, con lo que se conforman todos los señores comparecientes.

Segundo. Que conviniendo al Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez el apoyo de otras personas para poner en explotacion los productos de que es tan susceptible la indicada propiedad minera, conferenció con los demás señores comparecientes, acordando formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, á la que aportará el mencionado Sr. Lopez la referida propiedad *Coto Menor* de Hellin, y para cuya organizacion, régimen administrativo y todo lo demás que tenga conexión más ó ménos directa con la misma, se establecen los siguientes

## ESTATUTOS.

## TÍTULO PRIMERO.

## Denominacion, objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Sociedad minero-industrial del coto de Hellin* se crea una anónima por acciones, con arreglo á las bases que se contienen en los presentes estatutos, y á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Tiene por objeto:

1.º La extraccion, explotacion y venta de los azufres de las minas del referido Coto ó de otras, que juzgará oportuno adquirir ó simplemente explotar en lo sucesivo.

2.º Su elaboracion, modificaciones, refinacion y utilizacion en las diferentes formas y maneras á juicio de la Sociedad, ó que la práctica y los procedimientos judiciales aconsejen.

3.º El establecimiento de fábricas de ácido sulfúrico, si igualmente lo juzga oportuno, bien en la localidad de sus propiedades, bien en cualesquiera otras, si lo creyese más útil á sus intereses.

4.º La adquisicion, si así lo determina, de propiedades que en su concepto mejoren ó complementen el objeto social.

5.º La construccion de cualquier obra ó medio de comunicacion que considere ventajoso para beneficiar sus utilidades.

6.º La explotacion y venta de espartos y productos distintos pertenecientes á su propiedad actual, ó á la de las que adquiriera ó explote laboreando sus montes y ejecutando en general cualquier trabajo adecuado al aumento y mejora de los productos sociales.

Y 7.º El aprovechamiento de sus capitales, propiedades, minas, montes, pastos, aguas, materiales, etc., de su pertenencia ó explotacion para todos aquellos negocios y contratos que juzgue favorables á sus intereses, siempre que se encuentren dentro del objeto social.

Art. 3.º La Sociedad tendrá en Madrid su domicilio legal y su direccion administrativa; y donde lo juzgue conveniente, corresponsales y representantes.

Art. 4.º La duracion será de 50 años, cuyo plazo se considerará prorrogado si así se determinase por la mayoría de los socios.

## TÍTULO II.

## Aportacion.

Art. 5.º El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez aporta y trasfiere á la Sociedad, sin reserva de ningun género con todo cuanto pudiera corresponderle, la propiedad rural minera denominada *Coto Menor*, del término de Hellin, que antes se ha

describido, y cuya transferencia aceptan todos los demás señores comparecientes en el carácter que ostentan, debiéndose hacer para todos los efectos legales la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 6.º La Sociedad reconoce á la aportación del Sr. Lopez un valor de 250.000 pesetas.

### TÍTULO III.

#### Capital social.

Art. 7.º El capital social es de 250.000 pesetas, valor reconocido de la propiedad aportada.

Art. 8.º Este capital estará representado por 500 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 9.º Habrá además otras 500 acciones liberadas con iguales derechos que las anteriores, aunque sin representación por el momento en el haber social.

Art. 10.º Una vez constituida la Sociedad, y para realizar el pago del aporte apreciado en 250.000 pesetas al Sr. D. Manuel Salvador Lopez y acometer los trabajos de explotación que sean necesarios, el capital será aumentado en seguida con la emisión de 500.000 pesetas en 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, con el interés fijo de 6 por 100 y 3 por 100 de amortización, que se verificará por sorteos anuales, que comenzarán á verificarse á los tres años de la constitución de esta Compañía.

Art. 11.º Verificada esta emisión, el Sr. D. Manuel Salvador Lopez recibirá las 500 obligaciones hipotecarias correspondientes de 500 pesetas cada una al tipo de la par, con las cuales se da por pagado y completamente satisfecho del importe de las 250.000 pesetas que representaba su aportación.

Art. 12.º Una vez en la expresada forma hecho este pago al Sr. Lopez, las 500 acciones de 500 pesetas que representaban el aporte del citado señor y las 500 liberadas quedarán por dicho acto de la misma condición, y reunidas las 4.000 que sumadas unas y otras forman, se canjearán inmediatamente por 4.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una.

Art. 13.º Con la emisión y entrega de cada una de estas acciones definitivas quedarán anuladas y sin ningún valor ni fuerza las 500 primitivas acciones del aporte, y las 500 liberadas desde el momento en que la Sociedad deposite las 4.000 definitivas para realizar el mencionado canje.

Art. 14.º Estas 4.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una, además de tener iguales derechos y obligaciones sin la menor distinción, representarán á prorateo una parte igual en el haber social de la Compañía, propiedades, muebles é inmuebles de la misma, fondos, depósitos, nuevas adquisiciones, ganancias y pérdidas de cualquier clase y condición dentro de los negocios sociales, etc., etc., sin otra responsabilidad que el importe representado de cada acción.

Art. 15.º Si para el mayor desarrollo y amplitud de sus negocios la Sociedad lo creyera conveniente, podrá emitir hasta 500.000 pesetas más en obligaciones de segunda hipoteca.

Art. 16.º Aunque haya varios copartícipes en los derechos de una acción, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma.

Art. 17.º Todo poseedor de acciones ú obligaciones quedará sujeto á la observancia de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 18.º Las acciones definitivas de la Sociedad serán cortadas de un libro talonario numerado correlativamente. Serán firmadas por dos individuos de la Junta directiva, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 19.º La Junta directiva gestionará la autorización para que se coticen en Bolsa los valores de la Sociedad.

### TÍTULO IV.

#### Administración de la Sociedad.

Art. 20.º La Sociedad se rige y administra:  
1.º Por la junta general de accionistas.  
2.º Por una Junta directiva nombrada por la junta general de accionistas.

Art. 21.º La junta general, á propuesta de la directiva, nombrará dos Directores á sus órdenes, el uno para el cumplimiento y gestión de sus acuerdos en esta capital, y el otro como Director facultativo con residencia en las propiedades sociales y como Jefe industrial de las explotaciones.

### TÍTULO V.

#### Juntas generales.

Art. 22.º Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias, y serán convocadas con 15 días de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y los accionistas tendrán que depositar sus acciones con siete días de antelación.

Art. 23.º La posesión de 20 acciones dará derecho á voz y á un voto en las juntas generales.

Art. 24.º La delegación de los accionistas se hará por medio de autorización privada ó de documento notarial, cuya suficiencia y validez calificará sin apelación la junta general, si sobre ello se ofreciere duda á la Junta directiva.

Art. 25.º Los acuerdos que tome la junta general debidamente convocada y constituida segun determinan los estatutos, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 26.º La junta general ordinaria se reunirá dos veces al año en la primera decena de Mayo y en la de Noviembre. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo creyere conveniente, ó lo pidiere un número de accionistas que reunidos representen el 20 por 100 del capital social, manifestando ántes su objeto.

Art. 27.º Serán Presidente y Secretario de las juntas los que lo fueren de la directiva.

Art. 28.º Si en las votaciones hubiese empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 29.º Corresponde á la junta general:  
1.º Nombrar la Junta directiva, segun determine el reglamento, y los suplentes en defecto de los nombrados.  
2.º Examinar el balance semestral.  
3.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas hechas las deducciones que los estatutos establecen, ó que estén debidamente consignadas.  
4.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobación.  
5.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello y en junta ordinaria ó extraordinaria sometan á su aprobación, siempre que la proposición se halle firmada por accionistas que reunidos representen el 20 por 100 del capital social.  
6.º Autorizar á la Junta directiva para aumentar el capital social por medio de nuevas emisiones de obligaciones de segunda hipoteca, dentro del término expresado en el art. 15 de estos estatutos, y á llevar á efecto cualquier contrato, convenio ó acto extraordinario en beneficio de la Sociedad.  
7.º Resolver sobre todo cuanto sea conveniente á los intereses de la misma.

Art. 30.º Para que sean válidos los acuerdos de las juntas

generales será preciso que concurren á ellas un número de accionistas que representen la mitad más 40 de todas las acciones emitidas; pero en el caso de que en una primera reunión los accionistas presentes no llenaren las condiciones de este artículo, se procederá á una segunda reunión convocada con 40 días de anticipación, y en la que cualesquiera que sea el número de las acciones que asistan, serán válidos los acuerdos de la mayoría. Esta segunda reunión se convocará igualmente con el plazo expresado por medio de la Gaceta y Boletín oficial, y bastará que las acciones se depositen con cuatro días de anticipación á la reunión de la junta.

### TÍTULO VI.

#### Junta directiva.

Art. 31.º La Junta directiva nombrada por la general de accionistas se compondrá de cinco individuos que desempeñarán su cargo durante un año, terminado el cual podrán ser reelegidos.

Art. 32.º La Junta directiva no podrá tomar acuerdo no reuniéndose por lo menos tres de sus individuos. Cuando ni en primera ni en segunda citación concurren este número, el Presidente ó dos Vocales podrán convocar junta general que procederá á renovar, si lo estima oportuno, la Junta directiva.

Art. 33.º La Junta directiva se reunirá una vez al mes, y además siempre que el Presidente ó dos Vocales lo juzguen conveniente á los intereses sociales.

Art. 34.º Para ejercer el cargo de individuo de la Junta directiva deberá depositar cada uno en la caja de la Sociedad 40 acciones de la misma.

Art. 35.º Corresponde á la Junta directiva:  
1.º Proponer á la general el nombramiento de los Directores.  
2.º Nombrar ó separar á todos los demás empleados, agentes y correspondientes.  
3.º Llevar por sí ó por delegados la inspección é intervención de todas las dependencias de la Sociedad.  
4.º Otorgar poderes y dar instrucciones para los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.  
5.º Someter á la junta general el balance de cada semestre y una Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.  
6.º Autorizar la adquisición del material, todo lo necesario para la explotación de las propiedades sociales, y cumplimentar todos los acuerdos de las juntas generales ordinarias ó extraordinarias.  
7.º Vender los productos y celebrar contratos respecto á ellos ó á cualquier otro negocio de interés para la Sociedad.  
8.º Transigir y concordar por sí ó por medio de árbitros ó amigables componedores cualquiera duda ó cuestión que se originase entre la Sociedad y terceras personas.  
9.º Proponer á la general la reforma de los estatutos si los intereses sociales, á su juicio, lo exigieren.  
10.º Autorizar al Director industrial para contratar todo lo necesario para la explotación.  
11.º Aprobar dichos contratos si sus condiciones han recibido previamente la aprobación de la Junta directiva.  
12.º Establecer los reglamentos necesarios, industriales y administrativos.  
13.º Convocar las juntas generales.  
14.º Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen y con arreglo á las prescripciones de estos estatutos, la disolución y liquidación de la Sociedad.

### TÍTULO VII.

#### Administración interior y Directores.

Art. 36.º La Sociedad tendrá un Director administrativo, con asistencia y voz en la Junta directiva, y en el que esta podrá delegar sus facultades.

Primero. Para organizar la contabilidad y administración interior de la Compañía.

Segundo. Para que en su nombre lleve, firme y dirija la correspondencia de la Sociedad, y para hacer cumplir los acuerdos de esta.

Tercero. Para que realice contratos con autorización previa de la Junta directiva.

Y cuarto. Para que comunique y haga en general ejecutar todos los acuerdos de aquella en todas las dependencias administrativas é industriales de la Compañía.

Art. 37.º La Sociedad tendrá un Director industrial, con residencia en el lugar de las explotaciones sociales, revestido de amplias facultades para organizarlas siempre de acuerdo con el Director administrativo, encargado de la representación de la Junta directiva y cumplimentador de sus determinaciones.

Art. 38.º Las relaciones del Director industrial y la Junta serán por medio del Director administrativo.

Art. 39.º Los Directores administrativo é industrial podrán únicamente ser relevados á propuesta de la Junta directiva y por la junta general de accionistas, explicándose los motivos y oyéndose al interesado, que para dicho efecto tendrá derecho á asistir á ella, determinando de todas maneras, si no lo hiciere, lo que juzgue conveniente la mencionada junta general.

### TÍTULO VIII.

#### Reparto de beneficios y fondo de reserva.

Art. 40.º De los productos brutos que obtenga la Sociedad se deducirán:

Primero. Los gastos generales que haya habido en el mismo ejercicio, que se destinarán al propio objeto en el siguiente, y así en adelante.

Segundo. Las obligaciones preferentes que contra la Sociedad resulten.

Tercero. La cantidad que proponga la Junta directiva y acuerde la general para fondo de reserva y para irlo aumentando, y conservación de edificios, máquinas, material, etc., etc.

Art. 41.º Lo que reste, hechas estas deducciones, será repartido como dividendo activo á los accionistas.

Art. 42.º Una vez satisfecho su aporte al Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez en la forma expresada en el art. 11, mediante la entrega de obligaciones hipotecarias correspondientes, y emitidas las 4.000 acciones definitivas de 250 pesetas que el artículo 12 establece, se hará una liquidación de los productos que hayan podido obtenerse por el mencionado Sr. Lopez, en la explotación de la propiedad citada, desde el día en que se hizo cargo de ella, hasta el de la constitución de esta Compañía, los cuales quedarán á favor de la misma si por acaso resultaren, para que sean por ella distribuidos como dividendo activo á los accionistas.

### TÍTULO IX.

#### Liquidación y disolución de la Sociedad.

Art. 43.º La pérdida de una mitad del capital social que resulte comprobada en los balances y cuentas de la Compañía, será motivo de liquidación y disolución en el caso de que así lo acordare la junta general que al efecto se celebre.

Art. 44.º Para que sea válido este acuerdo deberán concurrir á la junta las dos terceras partes, cuando ménos, de las acciones emitidas.

Art. 45.º La Sociedad podrá también disolverse enajenando el objeto social si satisfechos previamente todos sus acreedores, juzgara conveniente hacerlo, siempre que estuvieren en ello conformes y se tomase el acuerdo en junta general convocada al efecto, acciones representantes de las cuatro quintas partes del capital social, con todas las garantías que permitan las leyes para que se obtuviera el mejor resultado de la enajenación.

Art. 46.º Acordada por cualquier causa la liquidación de la Sociedad, la junta general nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de cuatro socios, para que proceda á la liquidación, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

#### DISPOSICIONES GENERALES Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 47.º La junta general, por mayoría absoluta de votos, puede reformar los estatutos y reglamentos.

Art. 48.º Los cargos de la directiva serán gratuitos.

Art. 49.º Las cuestiones que se suscitaren entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de sus individuos, por asunto relativo á la Sociedad, se someterán forzosamente á juicio de árbitros ó amigables componedores, que serán nombrados, y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria los fallos de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

#### Añadidos.

Debe consignarse en este lugar y como aclaración al título de aportación, que sin perjuicio del capital ó valor que se reconoce al Sr. Lopez por la línea que aporta, y que deberá percibir en la forma expuesta, la Sociedad formada queda obligada á satisfacer las 63.588 pesetas que se adeudan al Estado por los tres plazos que están pendientes de pago.

Las 500 acciones de 500 pesetas que representa la aportación del Sr. Lopez se suscriben por éste.

Las 500 acciones liberadas quedan distribuidas en la forma siguiente:

D. Miguel de la Encina y Montes, ciento veinticinco.  
D. Eduardo Verdes Montenegro, ciento veinticinco.  
D. Vicente Sanchez Comendador, otras ciento veinticinco.  
Y D. Joaquin Claret y Parera, las restantes ciento veinticinco.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí, en el nombre que accionan y en el de los demás accionistas que sean en lo sucesivo, cumplirlos estrictamente.

#### Reservas legales.

Se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

Igual reserva se hace á favor del que tenga asegurada la descrita línea por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años, ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mútuo.

#### ADVERTENCIAS.

Primera. Que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de Liquidación dentro del término de 30 días para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue dentro de los 10 siguientes á su presentación, bajo las penas y multas establecidas en la ley de Impuestos vigente.

Segunda. Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Hellín para su inscripción, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados ni Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debiere ser inserto, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Tercera. Que la repetida copia se ha de presentar dentro de 45 días en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y multa de 4.250 pesetas, y que su constitución se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboración de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Díez Borregón, de esta vecindad, y sin impedimento para serlo, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ellos les asiste, y de cuanto queda consignado también, doy fé.—Miguel de la Encina.—Vicente Sanchez Comendador.—José María Verdes.—J. Claret.—M. S. Lopez.—Felipe Jimenez.—Gregorio Díez.—Signado: Benito Pastrana.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia á instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, en un pliego del sello 1.º, señalado con el núm. 46.327 y 40 del 1.º, números del 4.729.801 al 9, ambos inclusive, y 4.729.846, quedando anotada en su matriz, que va unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 859 de orden, en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

#### ACTA.

Número 861.—En Madrid, á 17 de Agosto de 1881, yo Don Benito Pastrana y Gaucedo, Notario de este Colegio, con vecindad y fija residencia en esta capital, como sustituto, por ausencia accidental por ménos de 15 días, de mi compañero Don Luis Gonzalez Martinez y para protocolar en sus registros, he sido requerido por los señores

D. Miguel de la Encina y Montes, casado, propietario, Teniente Coronel de Artillería.

D. Vicente Sanchez Comendador, casado, banquero y propietario.

D. Joaquin Claret y Parera, casado, Ingeniero.

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, casado y propietario.

Y D. José María Verdes y Verdes, viudo y Abogado.

Todos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fé conozco, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de la provincia, la del primero en 7 de Agosto del año último, núm. 2.223; la del segundo en 2 de Octubre próximo pasado, núm. 1.561; la del tercero en 3 de Mayo último, núm. 12.357; la del cuarto en 14 de Julio próximo pasado, núm. 30, y la del quinto en 18 de Octubre también último, núm. 44.414.

El Sr. Verdes y Verdes comparece en representación del señor D. Eduardo Verdes Montenegro, segun poder que le confirió ante mi referido compañero en 6 del actual, bajo el número 819 de orden; y de ser bastante para este otorgamiento doy fé.

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el día de ayer, como tal sustituto de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, los señores requirentes, en el indicado concepto el Sr. Verdes y Verdes, han fundado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin, que en general tiene por objeto la explotación de los productos de la propiedad rural minera titulada El Coto Menor, en término de Hellin, y de otras que en lo sucesivo le convenga adquirir; y debiendo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la citada ley, hacer constar la constitución de la referida Sociedad en acta notarial, los señores comparecientes, en calidad de accionistas y fundadores, la dejan desde ahora legalmente constituida; designando para formar la Junta directiva ó Consejo de administración de la misma á los señores accionistas que á continuación se expresan:

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, Presidente. Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, Vocal. Sr. D. Miguel de la Encina y Montes, id. Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, Secretario; reservándose la designación de otro hasta completar el número de cinco individuos, de que según lo acordado en los estatutos ha de componerse la Junta directiva;

Y segundo. Que en conformidad con lo consignado en el artículo 40 de los mencionados estatutos, los expresados señores, tanto como accionistas cuanto como individuos de la Junta, acuerdan proceder desde luego á la emisión de las 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una de que trata el citado art. 40.

Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extiendo la presente acta, que firmarán los señores requirentes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Diaz Borregon, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario, por haber renunciado todos á usar de su derecho; y de cuanto queda consignado, tambien doy fé.—Miguel de la Encina.—José María Verdes.—M. S. Lopez.—Vicente Sanchez Comendador.—J. Claret.—Felipe Jimenez.—Gregorio Diaz.—Signado.—Benito Pastrana.

Corresponde con su original á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 861 de orden; y á instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, libro la presente en dos pliegos del sello 40.º, señalados con los números 926.096 y siguiente, en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

X—263

Ferrocarriles Andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Setiembre próximo el cuarto sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 5 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía en Málaga, sitas en la estación del ferrocarril, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Carlos Segovia.

X—262

Banco de Barcelona.

Inventario-balance del mismo en 30 de Junio de 1881, aprobado por la junta general de accionistas en 7 de Agosto de 1881.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including items like 'Metálico en caja', 'Valores en cartera', and 'Capital desembolsado'.

Barcelona 29 de Agosto de 1881.—Los Directores, Juan Pascual.—Joaquin Cejuela.—Manuel Girona.

X—264

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', 'Huevo', etc.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 461.—Carneros, 454.—Terneras, 46.—Ovejas, 148.—TOTAL, 809.

Su peso en kilogramos..... 36.121'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing tax collection data for various provinces like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO', including items like 'Renta perpétua' and 'Obligaciones del Banco'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'PARIS 31 DE AGOSTO' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for 'Londres' and 'Paris'.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1881.

Table with meteorological data including 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', etc.

Table with meteorological data including 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Setiembre de 1881.

Table with telegraphic messages from various locations like B. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices for 'QUINA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filadelfo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimo concierto, bajo la dirección del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El robo de la Duquesa Bul-Bul, segunda parte de la Lámpara maravillosa, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.